ACUERDO DE CREACIÓN
INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Reformas

Publicación	Extracto del Texto
23/diciembre/2021 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	12

ARTÍCULO 1. - Se crea el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche tendrá su sede y domicilio fiscal en la capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas representativas o delegacionales en los Municipios del mismo Estado.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche tendrá como objeto diseñar, ejecutar, promover, fomentar y evaluar el desarrollo de la cultura y las artes en el Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana.

ARTÍCULO 4. - Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. La o el Director: A la o el Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche;

II. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;

III. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche; IV.

IV. Instituto: El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche; y

V. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 5. - Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y evaluar la política en materia de artes y cultura del Estado;

II. Formular y desarrollar los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural y artístico, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III. Gestionar y administrar los recursos Federales otorgados a través de los programas y cualquier otro que la Administración Pública Federal disponga;

IV. Formular y ejecutar acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración que en materia de artes y cultura convenga el Estado con la Federación, los Municipios, con otras Entidades Federativas, u organismos internacionales;

V. Concertar convenios o acuerdos en el ámbito artístico y cultural con organismos públicos y privados tanto nacionales como internacionales.

VI. Formular e instrumentar una política en materia de artes y cultura que promueva el desarrollo social, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación;

VII. Realizar las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales, la diversidad artística y cultural, así como el fortalecimiento de la identidad;

VIII. Promover y apoyar el conocimiento, investigación, registro, recuperación, salvaguarda, conservación y divulgación en materia de artes y cultura de las expresiones populares, indígenas, afromexicanas, urbanas y comunitarias, conforme a la legislación correspondiente;

IX. Promover el interés de la participación económica del sector privado en proyectos culturales y artísticos, así como promover convenios y acuerdos de colaboración, apoyo económico, patrocinios y donaciones para cumplir los objetivos del Instituto;

X. Participar, en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales encargadas de ello, en la conservación y desarrollo del acervo cultural y artístico del Estado y en las actividades que tiendan a fortalecer las manifestaciones culturales, valores e identidades propias de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas en las diferentes regiones del Estado;

XI. Promover la formación y capacitación de promotores y gestores artísticos y culturales.

XII. Promover la organización, capacitación y financiamiento de la sociedad civil para incorporar las iniciativas sociales en la planeación y desarrollo de las actividades culturales y artísticas;

XIII. Promover la creación de diversas opciones de organización y financiamiento para impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales;

XIV. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios artísticos y culturales del Estado;

XV. Fomentar, propiciar y estimular la formación y creación artística y cultural en todas sus disciplinas y especialidades;

XVI. Fomentar la participación ciudadana para el desarrollo pluricultural del Estado, con un enfoque intercultural y de igualdad sustantiva, procurando el fortalecimiento de la preservación de las tradiciones, lenguas, usos y costumbres de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas;

XVII. Concertar convenios de colaboración, intercambio cultural, educación, formación y profesionalización en los ámbitos artístico y cultural con personas físicas y morales, organismos e instituciones, públicas y privados, tanto nacionales como internacionales;

XVIII. Diseñar, coordinar, implementar y evaluar los proyectos artísticos y culturales de educación a través del arte, así como de fortalecimiento de las lenguas indígenas del Estado, sus usos y costumbres, tradiciones y saberes tradicionales, en concordancia con la legislación en la materia;

XIX. Diseñar y ejecutar proyectos de educación artística y cultural de fomento a la expresión creativa y desarrollo de las capacidades y talentos artísticos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche;

XX. Diseñar y ejecutar proyectos que contemplen la atención a las y los artistas y creadoras y creadores que se encuentren en situaciones de riesgo;

XXI. Vincular las artes, la cultura y la ciencia mediante talleres de sensibilización de creación de objetos, juguetes, artefactos de robótica y nuevas tecnologías vinculadas a actividades de incentivación artística y creativa;

XXII. Desarrollar la formación y capacitación de promotores artísticos y culturales para la creación y el fortalecimiento de empresas culturales que puedan generar proyectos de animación cultural y participar en las actividades económicas del sector, mediante empresas culturales formalmente establecidas;

XXIII. Promover y organizar las actividades de recreación y ampliar la oferta de espectáculos recreativos y culturales para el aprovechamiento del tiempo libre, a fin de estimular su formación integral y la creación de nuevos públicos;

XXIV. Impulsar la promoción y difusión de las y los artistas radicados en el Estado, en los ámbitos local, nacional e internacional;

XXV. Difundir y promover la actividad cinematográfica en el estado, impulsando la producción independiente;

XXVI. Gestionar la participación del Instituto en festivales, foros, ciclos y toda clase de actividades relacionadas con el cine en todas sus modalidades;

XXVII. Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de las y los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales;

XXVIII. Impulsar, a través de sus centros de arte y cultura, bibliotecas y demás oferta cultural del Instituto, la profesionalización de artistas, promotores y monitores culturales que se dediquen a la enseñanza de las artes y al fomento de la expresión creativa, vinculando actividades en la materia con la Secretaría, así como con escuelas y universidades del Estado;

XXIX. Difundir y divulgar, a través de los medios de comunicación masiva, los eventos, programas y actividades que lleve a cabo el Instituto;

XXX. Promover e impulsar la creación de espacios para la exposición de obras artísticas, así como promover mercados de arte que favorezcan económicamente a las y los creadores;

XXXI. Fomentar y difundir el desarrollo pluricultural del Estado, y procurar la preservación, respeto y reconocimiento de los derechos culturales, en particular los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;

XXXII. Establecer, coordinar y mejorar la red estatal de bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas, teatros, salas y galerías de arte y centros culturales del Estado, así como realizar y promover actividades en dichos recintos;

XXXIII. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas; y

XXXIV. Las demás que deriven del presente Acuerdo y de otras disposiciones aplicables del marco jurídico general y estatal en la materia

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el Instituto;

II. Los ingresos que perciba por las cuotas, tarifas, precios, rentas, servicios, productos, asociaciones, convenios y cualesquiera otras acciones que realice en cumplimiento de su objeto o que pueda obtener por cualquier otro medio legal o contractual;

III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de su objeto y fines;

IV. Los subsidios, apoyos y transferencias de recursos regularizables o no, así como aquellas aportaciones en numerario o especie, permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, estatal o de los municipios, de fundaciones, instituciones, empresas y demás personas físicas o morales particulares, públicas y privadas;

V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;

VI. Las acciones y participaciones en las empresas, fideicomisos y asociaciones de los proyectos de arte y cultura correspondientes; y

VII. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- El Instituto sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad, previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

ARTÍCULO 9. - Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La o el Director General.

ARTÍCULO 10. - La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Instituto, y estará integrado por:

I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Como vocales, las y los titulares o las y los respectivos representantes de las siguientes Secretarías de la Administración Pública Estatal:

a) Secretaría de Administración y Finanzas;

b) Secretaría de la Contraloría;

c) Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;

d) Secretaría de Educación;

e) Secretaría de Desarrollo Económico;

f) Secretaría de Inclusión; y

g) Secretaría de Turismo.

De igual forma, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, representantes de Organismos Constitucionales Autónomos, así como representantes de instituciones educativas, en la medida en que tengan relación con el objeto del Instituto, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a percepción alguna. Las personas con carácter de vocales tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que prevé el artículo el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el Director General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno como Secretaria o Secretario Técnico de la misma, y tendrá derecho a voz, pero en ningún caso tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 11. – Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Ejercer el gobierno del Instituto;

II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;

III. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto y su estructura orgánica básica, así como las modificaciones que procedan;

IV. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, la plantilla de personal, los sueldos y prestaciones de las y los servidores públicos del Instituto de las

dos jerarquías inferiores a la de aquella, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule la o el Director General para el cumplimiento de los fines del Instituto; y

VI. Las demás que determine la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Junta de Gobierno, y las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. - La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, incluida la o el Presidente. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y ser f irmadas por la o el Secretario Técnico, notificando a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias. Asimismo, las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos e información necesarios sobre los asuntos a tratar.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, mismas que serán f irmadas por las personas que en ellas intervinieron.

ARTÍCULO 13.- La o el Director General, quien funge como representante legal del Instituto, será designado y removido libremente, y en cualquier tiempo, por la o el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- Son requisitos para ser Directora o Director General los siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son facultades y obligaciones de la o el Director General:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos del Instituto;

III. Formular los programas de organización del Instituto;

IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

V. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VI. Cotejar el informe de desempeño de las actividades del Instituto con las metas propuestas y los compromisos asumidos, en contraste con las metas alcanzadas;

VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo las atribuciones que al efecto le ordene la misma Junta, así como las que disponga el Reglamento Interior del Organismo;

IX. Someter para autorización de la Junta de Gobierno los programas financieros del Instituto y demás asuntos de su competencia;

X. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Junta de Gobierno le confieran, y rendir informes sobre el desarrollo y ejecución de dichas comisiones;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos, así como las y los integrantes de los mismos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

XII. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno la organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de recursos del Instituto;

XIII. Formular, supervisar, controlar y conducir la política estatal en materia de cultura y arte, de fomento a la cultura y las artes y el desarrollo de la actividad cultural con la participación que corresponda de las Secretarías y Dependencias Estatales y la Administración Pública de los Municipios, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el promover y estimular, mediante la operación o apoyo de los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente y efectuar por parte del Instituto.

XV. Atender, mediante el proceso de programación y presupuesto, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición de la Junta de Gobierno o el

Gobernador o la Gobernadora, adquieran el carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;

XVI. Realizar, ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para el fortalecimiento de la capacidad ejecutora del Instituto y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados por la Junta de Gobierno o de la o el Gobernador.

XVII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los programas sectoriales que corresponda coordinar al Instituto, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran al Instituto;

XVIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdos, circulares, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de la competencia del Instituto;

XX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la suscripción de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Instituto celebre, dentro de la esfera de sus atribuciones, tanto con la Federación, como en lo Local, con las demás Entidades Federativas, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas físicas o morales, públicas y privadas;

XXI. Proponer a la Junta de Gobierno a las personas adscritas al servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla o aquél;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno la organización interna del Instituto y de las unidades subalternas, así como para instruir al personal de dichas unidades, con el fin de que le presten la asesoría que requiera, independientemente de su adscripción;

XXIII. Respetar y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y conducirse conforme al Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

XXIV. Las demás que determinen la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control,

los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, la Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE",** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1586, Segunda Sección, de fecha 23 de diciembre de 2021)

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades y disposiciones de los siguientes artículos Transitorios.

SEGUNDO. – El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, creado a través del presente Acuerdo, quedará jurídicamente instituido el día 1 de enero de 2022.

Por lo anterior, la instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, en el lugar y fecha que oportunamente determine la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. – A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá transferir al Instituto, en un plazo no mayor a quince días naturales, todos sus recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones y facultades de estas Secretarías.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Cultura deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Finanzas de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento y las deudas pendientes de pago, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a más tardar

el 31 de diciembre de 2021. De igual manera, se abstendrá de adquirir obligaciones que deban concluir con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y, en su caso, deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas el importe de los recursos que no haya ejercido ni devengado al cierre del ejercicio fiscal, en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021. En el procedimiento de transferencia de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y presupuestales de la Secretaría de Cultura se contará con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor.

El patrimonio mobiliario del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de nueva creación, se constituirá por la totalidad de los bienes muebles del inventario físico de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, con excepción de los bienes en uso de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural; debiendo la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental hacer las anotaciones registrales, a efecto de aplicar las bajas definitivas del Patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado antes del 31 de enero del 2021; y notificar al Instituto, a partir de los primero 15 días hábiles de enero de 2022, la relación de bienes muebles que deberá incorporar a su inventario para que los siga usando en el desarrollo de las funciones asignadas, dando así el debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, fracción VII del presente Acuerdo de creación.

En relación con el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche y que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, este deberá registrarse en los inventarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar al 31 de diciembre de 2021, debiendo solicitar al Instituto, en su carácter de organismo descentralizado, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su creación, el destino de los mismos.

De conformidad con el párrafo segundo del Artículo Séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado cuya adscripción corresponderá al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche deberá regirse con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás normatividad burocrática del Estado, respetándose y preservando los derechos laborales y de seguridad social correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá remitir a la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el inventario de los expedientes, así como del compilado archivístico que se resguardará de la secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación en materia de archivos.

QUINTO. – Las referencias hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Bienestar en el presente Acuerdo, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Desarrollo

Social y Humano, respectivamente, hasta en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche expedida mediante el Decreto No. 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 14 de septiembre de 2021.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- EUTIMIO JOSÉ SOSA ESPINA, SECRETARIO DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- RÚBRICAS